



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-5481-SPA-4314

No. Folio: PAOT-05-300/200-14583 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

27 SEP 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-5481-SPA-4314** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *está enfermo y no lo atienden, tiene enfermedades en la piel, no le dan de comer, está amarrado todo el tiempo, no tiene agua para beber, no tiene agua o refugio, está sucio su pelaje (enmarañado, pulgas), está en un espacio muy pequeño, no tiene libre movimiento, vive entre sus heces y orines, ladra aúlla, emite ruido, (...) tienen un perro raza pitbull desee hace como seis meses atado con cadena sin casa solo con una lona provisional donde pasa frío, lluvias, sol, etc. (...) [en el domicilio ubicado en calle Federico García Lorca, condominio 10 D, departamento 103, colonia Villa de los Trabajadores, Alcaldía Tláhuac] (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Federico García Lorca, condominio 10 D, departamento 103, colonia Villa de los Trabajadores, Alcaldía Tláhuac.

Sobre el tema, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-5481-SPA-4314

No. Folio: PAOT-05-300/200-14583-2023

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos en el domicilio ubicado en calle Federico García Lorca, condominio 10 D, departamento 103, colonia Villa de los Trabajadores, Alcaldía Tláhuac, durante el cual constató la existencia de un ejemplar canino tipo pitbull, de aproximadamente 6 años de edad, de nombre "Zeus", el cual presentó una condición corporal acorde a su talla y edad fisiológica, se encontró sujeto a una cadena de 1.5 metros de largo, alojado en la parte trasera del inmueble, contando con una estructura de madera y piso de tierra, sin recipientes de agua y comida, aunado a lo anterior, el animal de mérito presentó zonas alopecicas en el área lumbar; sin embargo, su responsable manifestó que recibió tratamiento contra la dermatitis quedando como secuelas dichas zonas, asimismo, señaló que es alimentado 3 veces al día a base de croquetas y comida casera y que lo pasea ocasionalmente, por lo anterior, se recomendó, mejorar su espacio de alojamiento, así como, evitar atarlo de manera permanente.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó nuevamente en el domicilio de mérito, a efecto de dar seguimiento a las recomendaciones proporcionadas en la diligencia antes mencionada, constatando que el ejemplar canino objeto de investigación deambula libremente por el patio del domicilio, asimismo, que cuenta con una casa para su resguardo, así como, recipientes de agua.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría constató que en el domicilio ubicado en calle Federico García Lorca, condominio 10 D, departamento 103, colonia Villa de los Trabajadores, Alcaldía Tláhuac, habita un ejemplar canino tipo pitbull, de aproximadamente 6 años de edad, de nombre "Zeus", el cual presentó una condición corporal acorde a su talla y edad fisiológica, se encontró sujeto a una cadena de 1.5 metros de largo, alojado en la parte trasera del inmueble, contando con un alojamiento deficiente, sin recipientes de agua y comida, aunado a que presentó zonas alopecicas en el área lumbar; sin embargo, su responsable manifestó que recibió tratamiento contra la dermatitis quedando como secuelas dichas zonas, asimismo, por lo que, se recomendó, mejorar su espacio de alojamiento, así como, evitar atarlo de manera permanente.
- Personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó nuevamente en el domicilio de mérito, a efecto de dar seguimiento a las recomendaciones proporcionadas en la diligencia antes mencionada, constatando que el ejemplar canino objeto de investigación deambula libremente por el patio del domicilio, asimismo, que cuenta con una casa para su resguardo, así como, recipientes de agua.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-5481-SPA-4314

No. Folio: PAOT-05-300/200-14583 -2023

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

R E S U E L V E-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

KCH/HAGMJMNG



CIUDAD DE MÉXICO
PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX